



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXIII - Viernes 25 de Junio de 1999 - Extraordinario Número 20

Edita: Presidencia y Consejería de Economía y Hacienda.  
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA  
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE

Teléfono 2699266 - Fax 2699248  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135 - 4011

### SUMARIO

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO

- 167.-** Aprobación definitiva del Reglamento por el que se crea el registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 168.-** Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regula la elección, representación y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 169.-** Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 160.-** Aprobación definitiva del Reglamento de la Ciudad Autónoma de Melilla por el que se aprueba la regulación de las Asociaciones Deportivas.
- 161.-** Rectificación de errores de anuncio publicado en el BOME extraordinario núm. 17 de fecha 19 de Mayo de 1999, relativo a anexo a las Ordenanzas Fiscales. Relación por orden alfabético de las calles de la Ciudad de Melilla.

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO**

**157.-** Complimentando con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y demás normas de general y pertinente aplicación el Reglamento del Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión extraordinaria de 1 de Marzo de 1999; expuesto al público, posteriormente, por el plazo máximo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción en el Tablón de Edictos y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extraordinaria núm. 6 de 24 de marzo de 1999 y definitiva aprobación por el Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 1999, una vez resuelta las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, el Reglamento queda redactado como sigue.

Melilla, 8 de junio de 1999.

El Vicesecretario Gral. de la Asamblea. Carlos Rolín Rodríguez.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

**PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de Melilla aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, atribuye a la ciudad de Melilla, en su artículo 21.1.17º, competencias, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

Por otra parte, el Real Decreto 1383/1997 de 29 de Agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de deportes, en su apartado B) 4 del Anexo, establece que la Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones que viene realizando la Administración del Estado, en materia de deportes, en cuanto a Asociaciones Deportivas la autorización, constitución e inscripción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Ciudad.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se recogen en el texto siguiente, que se someterá a la aprobación asamblearia, normas generales sobre la organización del Registro de Asociaciones Deportivas.

Ha de advertirse que el presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma.

Con estos principios, la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del presente Reglamento:

### **Artículo 1º.-**

Se establece en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud, Deporte y Turismo, en adelante Consejería de Cultura el Registro de Asociaciones Deportivas, encardinado en la Secretaria Técnica para dar efectividad a lo dispuesto en el anexo B) 4 b) del Real Decreto 1383/1997, de 29 de Agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Deporte.

### **Artículo 2º.-**

Todos los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades o Grupos de acción deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Entes de promoción deportiva y Federaciones Deportivas Elementales que desarrollen sus actividades, con carácter principal o secundario, en el ámbito de la Ciudad de Melilla deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de Melilla.

### **Artículo 3º.-**

La inscripción será requisito previo para su normal actuación en el ámbito de las competencias deportivas oficiales, y en particular, para la concesión de cualquier clase de subvenciones u otorgamiento de ayudas económicas u honoríficas, así como para la celebración de convenios de colaboración con la Ciudad de Melilla.

### **Artículo 4º.-**

1.-) Los acuerdos de aprobación o modificación de Estatutos o Reglamentos que sean objeto de inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones Deportivas y en el Registro de Melilla, se comunicarán, recíprocamente, por el Consejo Superior de Deportes y el Registro de Melilla, en los casos que proceda, así como las incidencias que, posteriormente, se produzcan.

2.-) Las Asociaciones Deportivas inscritas en los Registros Deportivos a que se refiere el apartado anterior deberán, así mismo, comunicar cualquier alteración en los datos consignados en sus respectivas inscripciones.

### **Artículo 5º.-**

1.-) La inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Melilla será gratuita y se realizará mediante anotación en un Libro foliado y sellado por la Consejería de Cultura, en forma numerada e independiente para cada Asociación o procedimiento informático que lo sustituya.

2.-) Corresponde a la Secretaria Técnica la organización y custodia de los libros del Registro o soporte informático que lo sustituya, así como la gestión del mismo.

3.-) La inscripción de los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades o Grupos de acción deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Entes de Promoción Deportiva y Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante seis meses, elevándose a definitiva por el transcurso de dicho plazo sin que el Órgano competente, mediante resolución motivada, formule oposición y denegatoria de la inscripción definitiva.

4.-) La inscripción de las Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante tres años, produciéndose su elevación a definitiva por el transcurso de dicho plazo salvo que, mediante resolución motivada, y en función de criterios de interés deportivo y de implantación real de la modalidad deportiva correspondiente, se propone la inscripción provisional por otro plazo idéntico o el Órgano competente deniegue la inscripción.

#### Artículo 6º.-

1.-) Compete a la Consejería de Cultura la aprobación o delegación de los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas Melillenses.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Consejero de Cultura, con solicitud de aprobación o propuesta favorable.
- El acta de constitución del Club.
- El acta de aprobación de los Estatutos y, en su caso, Reglamentos.

La relación de nombres, domicilios y documento nacional de identidad de los promotores, fundadores, directivos, responsables y delegados.

- El texto de los Estatutos y, en su caso, Reglamentos de la Entidad solicitante.

Los requisitos específicos de cada tipo de Asociación Deportiva.

2.-) En los Estatutos de cada Asociación Deportiva deberán constar las circunstancias exigidas por la normativa aplicable a cada una de ellas.

#### Artículo 7º.-

1. Compete al Consejero de Cultura la aprobación o denegación, mediante resolución motivada, de la inscripción.

2. Solicitada la inscripción, deberá dictarse resolución expresa en el plazo de tres meses.
3. Procederá la cancelación de la inscripción de la Asociación Deportiva, por resolución motivada, cuando concurren alguna de las causas, legalmente previstas, de extinción de las mismas.
4. Contra las órdenes adoptadas por el Consejero de Cultura, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación. Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº. 12 Extraordinario de 29 de mayo de 1996), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº. 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE nº. 12 de 14 de enero).

El plazo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

#### **Artículo 8º.-**

El Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla consta de cuatro secciones, atendiendo a la naturaleza y fines de la misma

- a) **Sección Primera**, en la que se inscriben los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos y Entidades o Grupos de Acción Deportiva.
- b) **Sección Segunda**, en la que se inscriben las Agrupaciones de Clubes Deportivos y los Entes de Promoción Deportiva.
- c) **Sección Tercera**, en la que se inscriben las Federaciones Deportivas Melillenses.
- d) **Sección Cuarta**, en la que se inscriben las Sociedades Anónimas Deportivas.

**Artículo 9.-** El Régimen documental del Registro de Asociaciones es el siguiente:

**a) Libro de Entrada.**

En el libro de entrada, se registran, por orden cronológico de solicitud y numerados, correlativamente, los documentos en que se basa la inscripción, con indicación del nombre de la Asociación Deportiva y de la referencia necesaria para su identificación en el Registro correspondiente. Cada asentamiento se cierra a la fecha en que se practica, con la firma del encargado y sello del registro.

**b) Fichero de Asociaciones Deportivas.**

Cada Asociación Deportiva tiene una ficha Abierta

**c) Libros Auxiliares.**

**d) Archivo de documentos.**

**Artículo 10.-**

En el Registro se practicarán los asientos siguientes:

1. De Inscripción
2. De cancelación

La documentación exigida, para la inscripción en el Registro, se presentará por duplicado ejemplar.

**Artículo 11.-**

El titular encargado del Registro será el titular de la Secretaría Técnica. El responsable ha de velar por el buen funcionamiento del Registro, calificará los documentos sujetos a inscripción y propondrá las resoluciones que procedan.

Hecha la inscripción o cancelación en el Registro, su responsable lo comunicará oficialmente.

**Artículo 12.-**

A petición de las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro, el responsable del Registro expedirá certificación de las correspondientes inscripciones, con testimonio de los extremos que se soliciten.

El Registro de Asociaciones Deportivas de Melilla es público y, cualquier interesado, en los términos del artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, puede consultar los datos que allí consten.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Una vez que hay entrado en vigor el presente Reglamento, las Asociaciones Deportivas adaptarán su situación registral o lo estipulado en el mismo.

2. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las Asociaciones Deportivas Melillenses dispondrán de un plazo de seis meses para rectificación de su inscripción y la de sus Estatutos o Reglamentos en lo que procede.

## DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura, para desarrollar el presente Reglamento, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad"

El Presidente de la Ciudad. Enrique Palacios Hernández.

El Consejero de Cultura. Alberto Paz Martínez.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTE Y TURISMO

**158.-** Cumplimentando con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y demás normas de general y pertinente aplicación, el Reglamento del Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad de Melilla, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión extraordinaria de 1 de Marzo de 1999; expuesto al público, posteriormente, por el plazo máximo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción en el Tablón de Edictos y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extraordinaria núm. 6 de 24 de marzo de 1999 y definitiva aprobación por el Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 1999, una vez resuelta las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, el Reglamento queda redactado como sigue.

Melilla, 8 de junio de 1999.

El Vicesecretario Gral. de la Asamblea. Carlos Rolín Rodríguez.